

LEY F N° 4129

Artículo 1° - Creación - Se crea la Biblioteca Histórica Provincial de Río Negro, conforme a lo estipulado en la Ley Provincial N° 2278 #.

Artículo 2° - Denominación - Se entiende por Biblioteca Histórica Provincial de Río Negro a la institución especializada en conservar y reunir la producción literaria y científica de la provincia y de la Patagonia y lo referente a la misma, tal como lo estipula el artículo 5° de la Ley Provincial N° 2278 #.

Artículo 3° - Funciones - La Biblioteca deberá cumplir con las siguientes funciones básicas:

- 1) Custodia y conservación del material bibliográfico existente y nuevo.
- 2) Servicios de investigación e información.
- 3) Confección de inventarios, procesos técnicos y elaboración de base de datos de los fondos bibliográficos.
- 4) Elaborar un registro bibliográfico provincial y regional.
- 5) Diseño de una página Web para su publicación y difusión en Internet.

Artículo 4° - Recursos humanos - El cargo de Director de la Biblioteca será cubierto a través de concurso, por una persona con antecedentes en la materia, capacitación bibliotecaria y experiencia en Bibliotecas Especializadas. Dicho concurso será estipulado por vía reglamentaria.

Artículo 5° - Patrimonio - La Biblioteca puede:

- 1) Aceptar donaciones y legados de publicaciones de interés científico.
- 2) Propiciar la adquisición y efectuar gestiones para la publicación de bibliografía especializada.
- 3) Adquirir todo libro, publicación similar e información en cualquier soporte, que posea interés para la investigación de cualquier disciplina vinculada con la Patagonia y la Provincia de Río Negro.

Artículo 6° - Inmueble - El inmueble donde funcione la Biblioteca Histórica Provincial de Río Negro y muebles donde se depositen los libros más exclusivos, deberán reunir los requisitos necesarios para su conservación atento al valor documental y económico, por tratarse en su mayoría, de ejemplares únicos.

Artículo 7° - Conservación - Por su importancia y conservación de algunos documentos que hacen al patrimonio de la Biblioteca, evitar el trato directo de los originales, para sustituirlos a los fines de la investigación por fotocopias, microfilmes o scanner.

Artículo 8° - Presupuesto - Aplicar el artículo 10 de la Ley Provincial N° 2278 # del Sistema de Bibliotecas Provinciales sobre el Fondo Especial para bibliotecas del sistema.

Artículo 9° - Autoridad de aplicación - El organismo de aplicación de la presente Ley es la Agencia Río Negro Cultura o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 10 - Reglamentación - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.